

Aprueba Protocolo de Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Oficina Nacional de Emergencia y el Ministerio de Defensa Nacional, Estado Mayor de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

DECRETO EXENTO Nº 760

SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DE 2010



CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

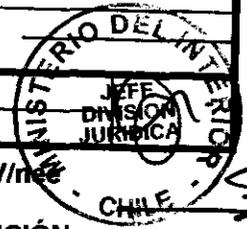
VISTO: Lo Informado y solicitado por Oficio Ordinario N° 581, de 3 de Diciembre de 2009 y N° 28 de 15 de Enero de 2010, ambos de la señora Directora Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia; el D.F.L. N° 7912, de 1927 Ley Orgánica del Ministerio del Interior; el DS N° 509 de 1983 que aprobó el Reglamento para la aplicación del DL N° 369 de 1974, que creó la Oficina Nacional de Emergencia; el DNI 504 Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Interno del Estado Mayor de la Defensa Nacional; el SGG N° 244 de 15 de Abril de 1976, Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Chile, al consagrar las Bases de la Institucionalidad, dispone en su artículo 1° inciso 5°, que es deber del Estado "dar protección a la población y a la familia". De ello se desprende que es el Estado, ente superior de la nación, el encargado de la función pública denominada Protección Civil.

Para la ejecución y desenvolvimiento de las acciones derivadas o vinculadas con la atención de aquella función pública, se han asignado competencias y otorgado facultades y atribuciones a diversos órganos de la Administración del Estado, de distinto nivel, naturaleza y contexto jurisdiccional, mediante disposiciones legales dictadas en diferentes épocas, lo cual ha ido estructurando un Sistema de Protección Civil que, en esencia, tiende a lograr la efectiva participación de toda la nación para mejorar las capacidades de prevención y respuesta frente a eventos destructivos o potencialmente destructivos, de variado origen y manifestaciones.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____



TJD/CAFV/mcc

DISTRIBUCIÓN:
 Ministerio de Defensa Nacional.
 Estado Mayor de la Defensa Nacional.
 ONEMI.
 División Jurídica.
 Oficina de Partes.

Que, en el marco de sus funciones, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI), ha desarrollado un modelo de gestión destinado a fortalecer la visión de "Continuidad-Cooperación-Coordinación", para anexar a la acción de manejo de emergencias, desastres y catástrofes, una gestión efectiva de prevención, a partir del manejo de riesgos, como aporte al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los chilenos.

Que, en el contexto de lo indicado precedentemente, ONEMI se ha trazado como objetivos estratégicos: la articulación de la gestión del Estado en manejo de crisis frente a amenazas de origen natural y humano; el fortalecimiento de la organización del Sistema Nacional de Protección Civil, desconcentrando y potenciando la estructura organizacional de la institución, como órgano coordinador, con un enfoque integral, de carácter territorial y sectorial; el perfeccionamiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana a nivel nacional, para el mejoramiento continuo de la gestión de riesgos, y el desarrollo de un proceso sistémico y continuo, de integración de la comunidad, enfocado hacia los sectores más vulnerables frente a emergencias, desastres y catástrofes.

Que, dentro de las funciones generales y específicas del Estado Mayor de la Defensa Nacional (EMDN) se encuentran entre otras, el enlace de las actividades conjuntas que deban realizar las Instituciones de la Defensa y en particular, la coordinación con el Ministerio del Interior de aquellas actividades que les compete realizar a las Fuerzas Armadas, relacionadas con la seguridad interior del país, así como en situaciones de emergencia, desastre y catástrofe, de acuerdo a la Constitución y la normativa vigente y,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Protocolo de Acuerdo suscrito con fecha 17 de Febrero de 2010, entre el Ministerio del Interior, Oficina Nacional de Emergencia y el Ministerio de Defensa Nacional, Estado Mayor de la Defensa Nacional el que ha sido elaborado en el marco de un proceso conjunto de definiciones de gestión destinado a optimizar la coordinación de las acciones de habilitación de medios de las FF.AA., para el manejo de emergencias, desastres y catástrofes.

ARTICULO SEGUNDO: Las cláusulas del Protocolo de Acuerdo que se aprueban por el presente decreto son del tenor que se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

Por el presente instrumento, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional acuerdan establecer las pautas de colaboración y coordinación recíproca, adecuadas para el cumplimiento de sus respectivos roles en el marco del sistema de apoyo nacional ante situaciones de catástrofes de origen natural y humano, de conformidad con los lineamientos que se detallan en las cláusulas siguientes, a través de sus organismos dependientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Instancia de Coordinación.

Para los efectos del presente Protocolo de Acuerdo, existirá una instancia directa de comunicación y coordinación entre ONEMI y el EMDN, a través de las autoridades que para estos efectos sean expresamente designadas y oportunamente informadas entre las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: Del Sistema de Decisión y Determinación de Requerimientos.

Para efectos de implementar el presente Acuerdo se deberá considerar la siguiente estructura e instancias decisoriales:

Ocurrido un evento, su validación deberá ser verificada por los Directores Regionales de la ONEMI en coordinación con los estamentos técnicos definidos para estos efectos en el Plan Nacional de Protección Civil.

Efectuado el respectivo análisis y determinación de requerimientos en terreno por las autoridades pertinentes, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de la ONEMI o Jefe CAT, se efectuarán los requerimientos necesarios al Estado Mayor de la Defensa Nacional, para que éste organismo coordine su traslado.

CLÁUSULA CUARTA: Información necesaria.

Los requerimientos de apoyo cuya coordinación se requiere al Estado Mayor de la Defensa Nacional, deberán detallar a lo menos los siguientes antecedentes:

- Cantidad de personal que se debe trasladar.
- Identificación y naturaleza de la carga, peso y volumen.
- Ciudad o localidad de origen.
- Ciudad o localidad de destino final.
- Prioridad de traslado.

CLÁUSULA QUINTA: Clasificación de Prioridad.

Para efectos de la adecuada coordinación de los medios requeridos se considerará la siguiente clasificación de prioridad:

- INMEDIATA: 0 a 6 horas.
- EMERGENCIA: 6 a 12 horas.
- URGENTE: 12 a 24 horas.

CLÁUSULA SEXTA: Metodología de Apoyo.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá responder sobre la factibilidad de requerimientos efectuados por la ONEMI en un plazo máximo de treinta minutos ante requerimientos de carácter inmediato; de una hora ante requerimientos de emergencia y de tres horas ante requerimientos de carácter urgente.

Si los requerimientos iniciales, no son susceptibles de cumplir en virtud de las disponibilidades Institucionales, el Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá proponer soluciones alternativas de conformidad con la disponibilidad de medios terrestres, aéreos o navales disponibles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligación del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, en su rol de ente coordinador de los medios de transporte de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, se compromete a agotar los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la ONEMI. Sin perjuicio de lo anterior, quedará liberado de responsabilidad ante la imposibilidad de cumplir con las solicitudes que las Fuerzas Armadas no estén en disposición de cubrir.

CLÁUSULA OCTAVA: Costos.

El costo de las diversas acciones comprometidas en el presente Protocolo, serán financiadas con cargo a los recursos especiales dispuestos para estos efectos, sin que puedan atribuirse a los presupuestos ordinarios de las Fuerzas Armadas o del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: Interpretación y solución de controversias.

Las Partes quedan sometidas a los Principios Generales del Derecho, en particular a la Buena Fé.

En virtud de lo anterior, cualquier duda en la interpretación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de las autoridades indicadas en la Cláusula Tercera.

Asimismo, las Partes manifiestan su disposición y voluntad para el eficaz y eficiente cumplimiento de lo acordado. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, en las instancias que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia.

El presente Acuerdo comenzará a regir a contar de la respectiva suscripción y tendrá un carácter indefinido.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Personerías.

La Facultad de Don Edmundo Pérez Yoma para suscribir este Protocolo de Acuerdo en representación del Ministerio del Interior, consta en el Decreto Supremo N° 77 de 8 de Enero de 2008 del Ministerio del Interior.

La Facultad de Don Francisco Vidal Salinas para suscribir este Protocolo de Acuerdo en representación del Ministerio de Defensa Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 149 de 12 de Marzo de 2009 del Ministerio del Interior.

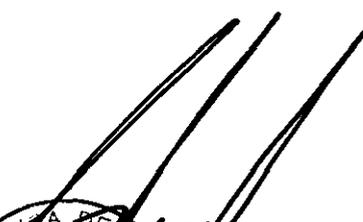
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Suscripción.

Los signatarios abajo firmantes manifiestan su plena conformidad con lo consignado en las cláusulas que preceden. En prueba de dicha conformidad ratifican y suscriben el presente Protocolo de Acuerdo en cuatro ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de cada Parte.

Firman: Edmundo Pérez Yoma. Ministro del Interior. Francisco Vidal Salinas
Ministro de Defensa Nacional.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA




EDMUNDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR



FRANCISCO VIDAL SALINAS
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atte. a Ud.



PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

**PROTOCOLO DE ACUERDO
ENTRE
MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
Y
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL**

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de Febrero de 2010, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA (ONEMI), representado para estos efectos por su Ministro, Señor, Edmundo Pérez Yoma y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL (EMDN), representado para estos efectos por su Ministro, Señor Francisco Vidal Salinas, se ha acordado el siguiente Protocolo de Acuerdo:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Chile, al consagrar las Bases de la Institucionalidad, dispone en su artículo 1º inciso 5º, que es deber del Estado "dar protección a la población y a la familia". De ello se desprende que es el Estado, ente superior de la nación, el encargado de la función pública denominada Protección Civil.

Para la ejecución y desenvolvimiento de las acciones derivadas o vinculadas con la atención de aquella función pública, se han asignado competencias y otorgado facultades y atribuciones a diversos órganos de la Administración del Estado, de distinto nivel, naturaleza y contexto jurisdiccional, mediante disposiciones legales dictadas en diferentes épocas, lo cual ha ido estructurando un Sistema de Protección Civil que, en esencia, tiende a lograr la efectiva participación de toda la nación para mejorar las capacidades de prevención y respuesta frente a eventos destructivos o potencialmente destructivos, de variado origen y manifestaciones.

Que, en el marco de sus funciones, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI), ha desarrollado un modelo de gestión destinado a fortalecer la visión de "Continuidad-Cooperación-Coordinación", para anexar a la acción de manejo de emergencias, desastres y catástrofes, una gestión efectiva de prevención, a partir del manejo de riesgos, como aporte al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los chilenos.

Que, en el contexto de lo indicado precedentemente, ONEMI se ha trazado como objetivos estratégicos: la articulación de la gestión del Estado en manejo de crisis frente a amenazas de origen natural y humano; el fortalecimiento de la organización del Sistema Nacional de Protección Civil, desconcentrando y potenciando la estructura organizacional de la institución, como órgano coordinador, con un enfoque integral, de carácter territorial y sectorial; el perfeccionamiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana a nivel nacional, para el mejoramiento continuo de la gestión de riesgos, y el desarrollo de un proceso sistémico y continuo, de integración de la comunidad, enfocado hacia los sectores más vulnerables frente a emergencias, desastres y catástrofes.

—

8243057

Que, dentro de las funciones generales y específicas del Estado Mayor de la Defensa Nacional (EMDN) se encuentran entre otras, el enlace de las actividades conjuntas que deban realizar las Instituciones de la Defensa y en particular, la coordinación con el Ministerio del Interior de aquellas actividades que les compete realizar a las Fuerzas Armadas, relacionadas con la seguridad interior del país, así como en situaciones de emergencia, desastre y catástrofe, de acuerdo a la Constitución y la normativa vigente.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

Por el presente instrumento, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional acuerdan establecer las pautas de colaboración y coordinación recíproca, adecuadas para el cumplimiento de sus respectivos roles en el marco del sistema de apoyo nacional ante situaciones de catástrofes de origen natural y humano, de conformidad con los lineamientos que se detallan en las cláusulas siguientes, a través de sus organismos dependientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Instancia de Coordinación.

Para los efectos del presente Protocolo de Acuerdo, existirá una instancia directa de comunicación y coordinación entre ONEMI y el EMDN, a través de las autoridades que para estos efectos sean expresamente designadas y oportunamente informadas entre las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: Del Sistema de Decisión y Determinación de Requerimientos.

Para efectos de implementar el presente Acuerdo se deberá considerar la siguiente estructura e instancias decisionales:

Ocurrido un evento, su validación deberá ser verificada por los Directores Regionales de la ONEMI en coordinación con los estamentos técnicos definidos para estos efectos en el Plan Nacional de Protección Civil.

Efectuado el respectivo análisis y determinación de requerimientos en terreno por las autoridades pertinentes, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de la ONEMI o Jefe CAT, se efectuarán los requerimientos necesarios al Estado Mayor de la Defensa Nacional, para que éste organismo coordine su traslado.

CLÁUSULA CUARTA: Información necesaria.

Los requerimientos de apoyo cuya coordinación se requiere al Estado Mayor de la Defensa Nacional, deberán detallar a lo menos los siguientes antecedentes:

Cantidad de personal que se debe trasladar.
Identificación y naturaleza de la carga, peso y volumen.
Ciudad o localidad de origen.
Ciudad o localidad de destino final.
Prioridad de traslado.

CLÁUSULA QUINTA: Clasificación de Prioridad.

Para efectos de la adecuada coordinación de los medios requeridos se considerará la siguiente clasificación de prioridad:

INMEDIATA: 0 a 6 horas.
EMERGENCIA: 6 a 12 horas.
URGENTE: 12 a 24 horas.

CLÁUSULA SEXTA: Metodología de Apoyo.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá responder sobre la factibilidad de requerimientos efectuados por la ONEMI en un plazo máximo de treinta minutos ante requerimientos de carácter inmediato; de una hora ante requerimientos de emergencia y de tres horas ante requerimientos de carácter urgente.

Si los requerimientos iniciales, no son susceptibles de cumplir en virtud de las disponibilidades Institucionales, el Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá proponer soluciones alternativas de conformidad con la disponibilidad de medios terrestres, aéreos o navales disponibles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligación del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, en su rol de ente coordinador de los medios de transporte de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, se compromete a agotar los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la ONEMI. Sin perjuicio de lo anterior, quedará liberado de responsabilidad ante la imposibilidad de cumplir con las solicitudes que las Fuerzas Armadas no estén en disposición de cubrir.

CLÁUSULA OCTAVA: Costos.

El costo de las diversas acciones comprometidas en el presente Protocolo, serán financiadas con cargo a los recursos especiales dispuestos para estos efectos, sin que puedan atribuirse a los presupuestos ordinarios de las Fuerzas Armadas o del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: Interpretación y solución de controversias.

Las Partes quedan sometidas a los Principios Generales del Derecho, en particular a la Buena Fé.

En virtud de lo anterior, cualquier duda en la interpretación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de las autoridades indicadas en la Cláusula Tercera.

Asimismo, las Partes manifiestan su disposición y voluntad para el eficaz y eficiente cumplimiento de lo acordado. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, en las instancias que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia.

El presente Acuerdo comenzará a regir a contar de la respectiva suscripción y tendrá un carácter indefinido.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Personerías.

La Facultad de Don Edmundo Pérez Yoma para suscribir este Protocolo de Acuerdo en representación del Ministerio del Interior, consta en el Decreto Supremo N° 77 de 8 de Enero de 2008 del Ministerio del Interior.

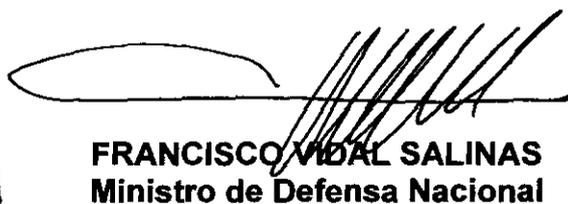
La Facultad de Don Francisco Vidal Salinas para suscribir este Protocolo de Acuerdo en representación del Ministerio de Defensa Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 149 de 12 de Marzo de 2009 del Ministerio del Interior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Suscripción.

Los signatarios abajo firmantes manifiestan su plena conformidad con lo consignado en las cláusulas que preceden. En prueba de dicha conformidad ratifican y suscriben el presente Protocolo de Acuerdo en cuatro ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de cada Parte.



EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior



FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro de Defensa Nacional